



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA
Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**

www.semst.org

PRESIDENTE

Madrid, 23 de diciembre de 2009.

La Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo ha tenido conocimiento extraoficial del *"Borrador de proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción"*.

El texto mencionado recoge en su futura exposición de motivos que las modificaciones contenidas responden íntegramente a la adaptación del ordenamiento jurídico a los objetivos fijados por la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como que la modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención va dirigida a dos áreas temáticas, facilitar el cumplimiento de la normativa de prevención a las empresas y mejorar la calidad y eficacia de los sistemas de prevención de riesgos laborales.

Como ya conoce, la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo fue fundada en 1956 y constituye actualmente una federación de sociedades científicas de ámbito autonómico que agrupan a más de 3.000

profesionales de la Medicina del Trabajo y la Prevención de Riesgos Laborales. Es una sociedad multidisciplinar que representa un lugar de encuentro para sus asociados que trabajan y estudian para conseguir un nivel científico alto y riguroso de formación de las distintas especialidades y el perfeccionamiento profesional constante. Todo ello para conseguir una mejora de la salud y seguridad en los puestos de trabajo, fomentar las empresas saludables y la cultura del trabajo seguro en nuestro país.

Además de lo expuesto contamos con una larga tradición de colaboración y asesoramiento con y para la Administración Pública en todos los temas relacionados con la Prevención de Riesgos Laborales en general y con la Medicina y Enfermería del Trabajo en particular.

Es por todo ello que tenemos especial interés en ser oídos como la Sociedad Científica más antigua de España en esta especialidad y para este necesario proyecto de modificación, poniéndonos a su disposición para ser recibidos personalmente en la fecha y hora que nos comunique y confirme como la más apropiada para usted. La misma solicitud le hemos hecho al Ministro del Trabajo e Inmigración.

El objeto principal de la entrevista que le solicitamos es poder transmitirle de primera mano nuestras consideraciones al mencionado proyecto que son fruto del consenso en el seno de nuestra Sociedad y están basadas en una larga experiencia profesional adquirida con rigor en nuestro quehacer cotidiano tutelando la salud del trabajador en función de los riesgos a los que está expuesto en su puesto de trabajo. Por todo ello es fundamental e inexcusable la presencia del Médico del Trabajo junto al trabajador, ya que somos los especialistas con mayor formación acreditada dentro de los Servicios de

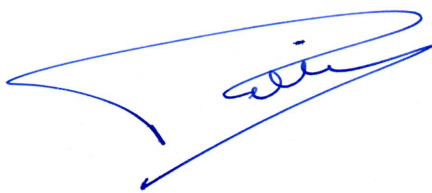
Prevención y también los de mayor experiencia al lado de la persona en su puesto de trabajo. De hecho, somos la única especialidad con una formación específica de cuatro años, tras la Licenciatura correspondiente, para la vigilancia integral de la salud de los trabajadores.

Por encima de todas las disquisiciones que pueda haber, todos tenemos el deber de procurar que el trabajo de cada persona no se constituya en una fuente de accidentes y de enfermedades y en esta tarea los médicos del trabajo no podemos estar al margen.

Por último le informamos que le presentamos un anexo que incluye algunas de nuestras aportaciones al articulado del borrador mencionado.

Como siempre quedamos a su disposición para lo que precise y en espera de recibir la citación que le solicitamos.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. Fornés Ubeda', written over a large, stylized blue flourish that resembles a checkmark or a large 'F'.

Francisco Vte. Fornés Ubeda

Presidente de la SEMST
c/Amadeo de Saboya nº 15, 35ª
46010-VALENCIA

ANEXO DE APORTACIONES SOBRE EL ARTICULADO

- Artículo 15 del RSP: consideramos necesario vincular la obligación de constituir un Servicio de prevención Propio con la de asumir la disciplina preventiva sanitaria (Medicina del Trabajo-Vigilancia de la Salud).
- Artículo cinco del borrador: el nuevo texto del artículo 18-2-a del RSP debería incluir la autorización por parte de la Administración Sanitaria como paso previo a la acreditación de la Autoridad Laboral.
- También, en el artículo 18-2-b, debería incluirse "o Diplomado en Medicina de Empresa y DUE de empresa".
- En el nuevo artículo 18-2-c del RSP deberían añadirse también los medios humanos, es decir, los profesionales.
- Artículo siete del borrador: no están específicamente incluidas las actividades y las funciones de la vigilancia de la salud. Además, en todos los apartados donde aparezca el término "*el compromiso*", debería sustituirse por el término "*la obligación*".
- Además, en el punto 5-g, especificar que se trata de comunicación a los profesionales sanitarios del Servicio de Prevención.
- Artículo doce del borrador: el artículo 26-2 del RSP debería quedar así: "Las autoridades laboral y sanitaria verificarán..." en vez de "podrán verificar".
- Artículo quince del borrador: los registros deberían incluir también a los técnicos de prevención en las cuatro disciplinas de nivel superior (Seguridad, Higiene, Psicosocioergonomía, Enfermeros del Trabajo y Médicos especialistas en Medicina del Trabajo-Diplomados en Medicina de Empresa) y auditores de prevención.
- Disposición final primera del borrador: para nosotros es el nudo gordiano del borrador, ya que abre la puerta a la regulación de la actividad sanitaria en los servicios de prevención. Desde nuestro punto de vista, esta regulación no ha de ser solo en número de

profesionales, sino también en funciones, responsabilidades y competencias y dado que el borrador establece un plazo de cuatro meses para la aprobación de la norma reglamentaria, consideramos, en consecuencia, un objetivo prioritario de nuestra Sociedad el ser oída para participar en su desarrollo. De esta manera se evitarían las ratios con las que actualmente se trabaja en algunos servicios de prevención y que van directamente en detrimento de la salud de la población trabajadora.

- Otras aportaciones:
 - El borrador debe también prestar mayor atención a los servicios de prevención propios.
 - Artículo 37 del RSP: Donde dice: "Las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores señaladas en la letra e) del apartado 1., serán desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente y a lo establecido en los párrafos siguientes: Los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un A.T.S./D.U.E de Empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada": Debería decir: "Las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores señaladas en la letra e) del apartado 1., serán desempeñadas por *un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un D.U.E especialista en Enfermería del Trabajo ó un DUE de Empresa*" Mejorar el redactado relativo a la Vigilancia de la salud, con algo parecido a lo siguiente: Artículo 37.3b): **Apartado 2:** Donde dice "una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada", habría que **definir lo que se entiende por "ausencia prolongada"**, así

cómo establecer el mecanismo para que los partes de IT llegaran al área sanitaria del SP. Mejorar la redacción del punto 3 (Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos), con algo parecido a lo siguiente: **"Un examen de salud periódico específico al personal cuya actividad lo requiera de acuerdo con la normativa vigente"**. Añadir un nuevo apartado 4, con una redacción parecida a la siguiente: **"Un examen de salud obligatorio previo a la contratación en los supuestos contemplados en el artículo 196 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social"**.

- Se está olvidando la vigilancia colectiva y aspectos tan importantes como la peritación, la detección precoz de la EP, la epidemiología, la elección de EPI en TES, la vigilancia específica a los TES, la formación a trabajadores, a mandos intermedios y a responsables de la empresa (no solo son importantes los primeros auxilios.....) etc.
- Es necesario implicar a la Administración en la formación de los residentes de la especialidad, al igual que en el resto de las especialidades.
- ¿La base de la que va a disponer el Ministerio de Trabajo va a poder interrelacionarse con la Atención Primaria / Especializada?